

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DE UN LITIGIO ENTRE DON FELIPE GUAMAN POMA Y LOS CACIQUES DE LOS CHACHAPOYAS, QUINTOS Y CAYAMBES EN HUAMANGA

Juan Clímaco Zorrilla Aramburú
Lima, Perú.

El documento que fielmente transcribo, forma parte de una compulsa de autos elaborada por el escribano Gerónimo García Aramburú el año de 1807, para un juicio de tierras que sostuvieron el hacendado y teniente de milicias don Jacinto Infanzón contra la Comunidad de Chiara en Ayacucho.

Este documento que resguarda el Archivo Departamental de Ayacucho, nos ofrece datos muy importantes referentes a la posesión de las tierras de Chiara por los indios Chachapoyas desde febrero de 1587 y del amparo que les otorgó el juez visitador de tierras de Huamanga don Gabriel de Figueroa el año de 1594.

Un testimonio escrito el año de 1671, incluye un auto de don Gabriel Solano de Figueroa, juez visitador de tierras de Huamanga del 16 de setiembre de 1594, amparando a unos indios Yanaconas en la posesión de tierras en el valle de Totorá, Huamanga. En la notificación del auto a varios indios de Huamanga, el 17 de setiembre de 1594, dice: "por ynterpretación de don Phelipe Guaman Poma ynterprete de esta visita". Este documento resguarda el Archivo Departamental de Ayacucho: Sección Cabildo, legajo N° 1, cuaderno IV.

En esa ocasión Felipe Guaman Poma, pudo actuar como intérprete de la visita y valerse de tal cargo para obtener un auto de posesión de tierras del valle de Rantavilca y autotitularse como "cacique" de ése lugar que, finalmente, le condujo a un litigio con los indios Chachapoyas, allá por el año de 1600, con resultados muy desfavorables para nuestro conocido autor de la "Nueva crónica y buen gobierno".

La sentencia de estos autos judiciales fue transcrito y publicado por el padre Fr. Pedro Mañaricúa (Minimus) el año de 1955 en la revista "Huamanga" N° 85 con el título: "Documentos importantes sobre la vida y andanzas del famoso Felipe Huaman Poma". Esta transcripción hecha por Mínimus, adolece de algunos errores que varía el sentido sustancial de la sentencia que en realidad dice: "...condenaba y condeno a el dicho Lázaro indio en doscientos azotes que se le den públicamente haciendo saber los delitos por el pregón para que a él sea castigo y a otro ejemplo, y más le condena en dos años de destierro de esta ciudad..." lo que falta en el texto publicado en la citada revista ayacuchana.

Estoy seguro que el documento que ahora se publica, será de mucha importancia para todos los estudiosos de la vida de don Felipe Guaman Poma.



**“COMPULSA DE LOS AUTOS SOBRE POSESIÓN DE LAS TIERRAS
DE CHIARA ENTRE DON DOMINGO JAULIS, CASIQUE DE LOS
CHACHAPOYAS; GONSALO DIAS, CASIQUE DE LOS QUINTOS;
DON JUAN SOTA, CASIQUE DE LOS CAYAMBES
Y DON FELIPE GUAMAN POMA”
(1586 – 1600)**

F. 1. – PROVISION / Don Fernando de Torres y Portugal Conde del Villar Virrey Gobernador, y Capitan General en estos Reinos y Provincias del Perú y tierra firme por su Magestad Presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que recide en esta Ciudad de los Reyes etcetera. / A vos el Corregidor de la ciudad de Guamanga, o vuestro lugarteniente, ó el Corregidor de los Naturales, á cada uno o qualquier de ellos en vuestra jurisdicción ante quien esta mi Provision fuere presentada, y pedido cumplimiento / **F. 1v.** – de ella, sabed que Don Baltazar Solsol casique de los yndios Chachapoyas, que residen en la dicha ciudad, por si, y por los yndios sujetos me hizo relación que por mi se les havia dado, Decreto para que las tierras baldias llamadas Aguapuquio, y Chiara se les repartiesen algunas de ellas para sembrar ánto a que por ser mitmaes, y estar ocupados en el servicio de la real Justicia de la dicha ciudad no tenian, ni poseian para su sustento, ni de los dichos / **F. 2.** – seis yndios que eran véinte, ningunas tierras en que sembrar, y padecian hambre ellos, y sus mujeres, y hijos, y que estando fecha informacion de las dichas tierras con situacion de los yndios mas sercanos a ellos por inducimiento de algunas personas les havian contradicho los dichos yndios, no havian tenido, ningun asiento, ni sembrado en ellas mas de cincuenta años, y haver sido tierras del Sol y del Ynga, y no de los dichos yndios por no tener titulo de ellas, y despues / **F. 2v.** – por la visita general se ordenó que todos los yndios que se redujeran en qualquier parte fuesen acomodados, y se le repartiesen algunas tierras en que sembrasen, me pidió y suplicó fuese servido Deos mandar que en las dichas tierras los acomodasedes pues eran tan pocos yndios, y sin tierras que en ello recibirian merced, y por mi visto lo suso dicho acordé de dar, y di la presente, por lo qual mando que conforme a la ordenanza que serca de esto trata / **F. 3.** – repartais al dicho Don Baltazar Solsol, e a los dichos yndios Chachapoyas que no tuvieron tierras para sembrar la cantidad que tuvieren necesidad para poderlo cojer que sean valdias, y sin perjuicio de tercero, ó con el menos perjuicio que se les pudieren dar, de manera que las tengan, y con mucha diligencia los procurais acomodar, y los unos, ni los otros no dejeis, ni dejen de lo ansi cumplir por alguna manera que pena de quinientos pesos de oro, para la camara de su Majestad, fecha en / **F. 3v.** – los Reyes, a diez, y nueve dias del mes de Noviembre de mil, e quinientos, y ochenta, y seis años. El Conde del Villar. Por mandado de su Exelencia. Juan Vello.

En la ciudad de Guamanga en doce dias del mes de Diciembre de mil é quinientos, y ochenta, y seis años ante el señor Licenciado Cipriano de Medina Teniente de Corregidor, y Justicia mayor pareció don Baltazar Solsol, y presentó la provision de atras contenida, y el dicho señor Teniente, dijo que la obedecia / **F. 4.** – é obedecio con el acatamiento devido, y que se siten las partes para ir a vér las dichas tierras, y que su Merced las quiere ir a vér, y señalara dia para ello, testigos Juan Ysidro y Alonso Velasco. Ante mi. Gonzalo Ysidro Escribano Publico.

NOTIFICACION. En la ciudad de Guamanga á diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil é quinientos, y ochenta y seis años, Yo el Escribano motifique lo susodicho á un yndio que dijo llamarse Don Diego Tora Fim, y ser del pueblo de Pocolvilca testigo Juan Ysidro, y Alonso de Valasco. Gonzalo Ysidro. / **F. 4v.** – Escribano publico.

En la ciudad de Guamanga a seis dias de Enero de mil, e quinientos y ochenta, y siete años ante el señor Juan Perez de Gamboa Teniente de Corregidor, pareció don Baltazar Solsol y presentó esta provision y el dicho señor dijo que está presto de la guardar, y cumplir, y lo firmo. Juan Perez de Gamboa. Ante mi Juan Calo Ysidro. Escribano Publico.

POSECION. En ocho dias del mes de Febrero del mil, e quinientos y ochenta, y siete anos. El / **F. 5.** – señor Juan Perez de Gamboa Teniente de Corregidor y Justicia mayor en esta ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad en cumplimiento de esta Provision de su Exelencia partió de la ciudad de Guamanga y con el yo el presente Escribano a vér las dichas tierras Lomas contenidas en esta Provision, y fuimos hasta lo álto de Chupas que á dos leguas de la ciudad poco más, o menos y luego nos apartamos sobre mano izquierda por un camino que bá acia Motoy, y fuimos á unas Lomas que los dichos yndios dijeron ser las contenidas en esta Provision y / **F. 5v.** – la primera dijeron ser la Loma de Aguapuquio y luego bajamos á una quebrada donde bá un arroyo grande con muchos alisos, y subimos á una cuesta arriba en lo álto donde se pasa una llanada en media ladera, y mas acia arriba esta un pueblo viejo despoblado de unos paredones viejos que paresen ser de mucho tiempo, por esta dijeron los yndios que era la Loma de Chiara que dicen en la Provision lo qual bá corriendo por lo llano en lo alto hasta el arroyo de Toctocasa de donde sale una sequia que viene por esta Loma, y a las vertientes de dicho arroyo / **F. 6** – que es el mesmo referido que tiene muchos alisos hasta alindarlas al propio arroyo, ay muchas laderas hechos andenes donde se podian sembrar dichos yndios, y por parte de avajo con esta Loma hacen la junta de los arroyos, y por parte de arriba hasta el dicho arroyo de Toctocasa donde se toma la Asequia, é por mano derecha teniendo el rostro vuelta asi al camino del Cuzco lindan estas tierras con el dicho arroyo el qual las corta para el lado hasta / **F. 6v.** – abajo hasta la dicha junta que se posee abajo y por mano izquierda teniendo como dicho és el rostro, e buelto asi tal camino del Cuzco donde dan las dichas tierras con un arroyo pequeño que baja una quebradilla abajo que de verano dicen no lleva casi arta agua de manera que dá esta Loma, y estas tierras sercadas como a manera de ysla de arriba abajo, y de abajo arriba, y la Loma en lo alto és tierra fiera, y que se puede árar / **F. 7.** – con bueyes, y se entiende que ya que no se da Mais, ni Trigo que se daran papas y ochas, y otras comidas, y podría ser que se diese Trigo, pero en las caidas, y vertientes que se puede árar con yndio se podrá dar Mais, tiene a la salida por lo alto muchos pastos, y tiene en el dicho arroyo mucha leña y pareciole al dicho señor Teniente que es bastante esta Loma como todas sus vertientes como está deslindada, y declarada para que se puedan poblar en / **F. 7v.** – ella todos los dichos yndios Chachapoyas aunque sean veinte, y treinta yndios casados, y aunque vengan en mucho mas augmento habrá para todos, y que con sola esta Loma esta bien suplido lo que su Exelencia manda, y tiene bastante comodidad, y que no es razon darles la Loma de Aguapuquio que está antes de esta porque en ella parece haber algunas chacras y corrales hechos, y casas por cubrir, y con Asequia de agua por en medio que / **F. 8.** – estaba pero esta Asequia que viene por esta Loma de Chiara no traia agua, ni parecerá haber tenido de proximo, ni paresca estar labrada, ni cultivada de mucho tiempo, sino eriajo, y los yndios de Pocovilca estan mas de dos leguas de esta Loma en el qual pueblo de Pocovilca donde se hizo la reduccion segun es publico, y desde esta Loma de Chiara hasta el pueblo de Pocovilca / **F. 8v.** – hay grandisima summa de tierras, y estando ási despues de esta dicha Loma con el dicho señor Teniente en los dichos paredones donde aparecerá ser o haber sido de muy antiguo tiempo algún pueblo de yndios parecio el dicho don Baltazar Solsol, y Juan Sota, y Alonso Yauri, Francisco Quispe y Domingo ... (“por estar roto no se puede leer cosa de medio reglón”)... y prosigue, / **F 9.** – y sin tributo, porque son libres de tributo por haber servido á su Magestad y asi ahora, y siempre dijeron que lo haran y acudiran al servicio de la Real Justicia como siempre lo ha hecho, y dijeron que en este propio citio quieren fundar, un pueblo, y hacer sus casas é Yglesia, Casa de Cavildo, y Carcel conforme a los demas pueblos reducidos de este Reino y que vuelve dicho señor Teniente le parece que es Loma de Chiara / **F. 9v.** –

con todas sus vertientes de un lado, y otro le baste para su sustento, y para su cumplimiento, y poblacion, por si, y en nombre de los demas Chachapoyas pidieron al dicho señor Teniente les meta luego en posesion, y con esto, apartaban mano de la Loma de Aguapuquio, y se contentan con el pueblo de Chiara. Y visto por el dicho señor Teniente todo lo susodicho, y que le parece que son tierras, sin perjuicio de nadie, y que / **F. 10.** – es justo que pues estos Chachapoyas son naturales y han servido y sirven a su Magestad, y a su Justicia que tengan a donde poblarse, y acomodarse, y en cumplimiento de la dicha provision de su Exelencia tomó por la mano al dicho Baltasar Solsol, por si, y en nombre de los demas Chachapoyas, y lo paseó de una parte a otra por la dicha Loma el qual dicho Don Baltasar, y los demas yndios Chachapoyas, y que alli estaban tiraron piedras / **F. 10v.** – de una parte á otra, y cortaron ramas de arboles y pusieron una cruz – + – de madera en alta ensima de un paredon del dicho pueblo biejo, é quieren, y el dicho señor Teniente dijo que les dava, e dio la dicha posesion quanto puede, y con derecho deve del dicho pueblo, y de la dicha Loma con todas sus vertientes y de arriba abajo como esta deslindado, y declarado y con las tierras de riego, y de secano, y con / **F. 11.** – todas sus entradas y salidas, servidumbres, usos y, costumbres, y mandó que no séan desposeidos, sin ser oidos, y vencidos por fuero y derecho, y todo esto pasó sin contradiccion de persona alguna, y presente Antonio Ruiz, Lengua Interprete quien le dio a entender esto a los dichos yndios, y mas fueron testigos Juan Chane, y Lorenzo de Yanime, y Juan Puri yndios que se hallaron presentes, y otros yndios, y de esta manera quedaron los dichos yndios Chachapoyas / **F. 11v.** – en la posesion de la dicha Loma y tierras, a todo lo qual el dicho señor Teniente para su validación dijo que interponia, é interpuso su autoridad, y Decreto Judicial quanto podia, y por derecho devia, y lo firmo de su nombre. Juan Perez de Gamboa. Ante mi Gonsalo Ysidro Publico. E por ende / **F. 12.** – fice aqui mi signo a tal en testimonio de verdad. Gonsalo Ysidro Escribano Publico. Sacose este traslado de los autos en el contenidos, y provision en el contenidos en el asiento de Guatata termino y Jurisdiccion de la ciudad de Guamanga en doce dias del mes de septiembre de mil é quinientos y noventa, y quatro años y fueron testigos a lo ver y corregir, y consertar Juan Alonso Fresno, y Francisco de Salazar, y Sebastian Ysidro que se hallaron presentes, y sacose de pedimento de Domingo Galas, y / **F. 12v.** – Juan Soto yndios Chachapoyas que mostraron a mi el presente Escribano los dichos. Autos para que de ellos les sacasen este traslado, y se los volviese porque lo uno y lo otro quieren tener en su poder para guardar de su derecho, y asi se lo devolvi, y entregué todo delante de los dichos testigos, y no queda en mi poder, é por ende fice aqui mi signo a tal en testimonio de verdad. Gonsalo Ysidro. Escribano de su Magestad.

En la ciudad de Guamanga en veinte, y quatro dias del mes de septiembre de mil, e quinientos / **F. 13.** – e noventa, y quatro años. Vistos estos Autos y diligencias por el comendador don Gabriel Losano de Figueroa Presvitero Capellan de su Magestad, y su Juez Visitador de las Tierras de Guamanga de sus Distritos, y otras partes, que por ellos consta que Juan Perez de Gamboa Teniente de Corregidor que fué de esta dicha Ciudad en virtud de la Provision en ellos contenida del señor Conde del Villar Visorrey que fué de estos / **F. 13v.** – Reynos, les dió, y señaló por tierras suyas para que sembrasen los dichos yndios en la Posecion contenidos la Loma de Chiara, y los metió, y amparó en la posesion de ella segun de los dichos Autos consta, á que se refiere, por tanto usando de la Comision, é Real Cedula de que su Magestad tiene que por su prolijidad no va aqui inserta de la qual Yó el escribano doy Fe. Dijo que les amparaba, y amparó en las tierras de la dicha Loma de Chiara para / **F. 14.** – que las tengan, y gosen y labren, y cultiven para ahora, y para siempre jamas ellos, y sus herederos, é subsesores con que en ellas, no tengan mas de bajo grande en que se recojan al tiempo de sus sementeras é cosechas, é todas las demas casas que en ellas tengan, o tubieren se derriben, y quemén, y acudan a vivir a la parte, é lugar donde estan reducidos, y el Corregidor donde Cayere lo execute so pena de cargo de residencia e mando que ningunas

Justicias, / **F. 14v.** – caciques, ni otras personas les desposean de ellas so pena de quinientos pesos para la Camara de su Magestad, e de privacion de sus oficios, sin que ante todas cosas sean oídos, e bencidos por fuero, é por derecho, y la dicha Confirmacion dijo que hacia, e hizo sin perjuicio de Derecho que mejor derecho tenga, e así lo proveyo é mando e lo firmo, e mando que Basco Juarez de Abila que bá a otras cosas de la Comision, y vá aber las dichas / **F. 15.** – casas las derribe, y queme, y execute este Auto y para ello le dio Comision bastante en forma. Don Gabriel Solano. Juan Lopez Escribano.

En el asiento de Chiara a treinta dias del mes de septiembre de mil, é quinientos, y noventa, y quatro años, Basco Juarez de Abila vecino de la ciudad de Guamanga, e Juez de Comision por el señor Don Gabriel Solano Vicitador General de Tierras de esta dicha ciudad, y su Jurisdiccion. / **F. 15v.** – Dijo que en cumplimiento de lo que el señor Vicitador manda por el Auto de atras que mandó, ha derribado todas las casas, y bajios que en el dicho ásiento halló dejandoles dos bajios en que se metan en tiempo de sus sementeras como está dicho por el señor Vicitador manda, y demandava, e mando se notifique a los principales, e yndios de este dicho Asiento no edifiquen mas casas, ni bajios pena de que se procedera contra ellos por todo rigor, y seran castigados / **F. 16.** – y así lo proveyo, y firmo. Basco Juarez. Ante mi, Juan Ysidro escribano.

En el dicho dia mes y año dichos Yo el dicho escribano notifique el Auto de arriba a Don Domingo Jaulis y a Juan Sopi principales y a los demas yndios de este asiento de Chiara en sus personas y se lo di a entender en lengua de los yndios Testigos, Pedro Ruiz Perez, y Pedro de Ledesma. Juan Ysidro, Escribano.

Estando en la Loma de Chiara contenida en este mandamiento que será a dos / **F. 16v.** – leguas poco mas, o menos de la ciudad de Guamanga, o media legua mas poco mas, ó menos que en esta misma Loma, Loma que esta a mano izquierda de Chupas yendo de esta ciudad en la qual Juan Perez de Gamboa Teniente de Corregidor por el mes de Febrero de mil, y quinientos, y ochenta, y siete años por la ante mi el presente Escribano dió posecion desde lo alto a lo bajo, y de lo bajo a lo alto con todas sus vertientes á Don Baltasar Solsol que ahora dicen ser difunto y a / **F. 17.** – Juan Sota, y a Francisco Quispe, y Alonso Yauri y a Domingo Jaucos yndios Chachapoyas en virtud de una provision del señor Visorrey Conde del Villar despachada en la ciudad de los Reyes por el mes de Noviembre de mil, e quinientos, y ochenta y seis años, Refrendada a Juan Vello como por ella parecia que quedo en poder de los dichos yndios con los dichos Autos de posecion, y ahora estando en la dicha Loma donde entonces estaba un pueblo biejo despoblado con unos paredones viejos ahóra en este propio sitio / **F. 17v.** – estan dichas, y cubiertas y pobladas de yndios Chachapoyas del REY, y hecha Capilla, e puestas Ymagenes y cruces una a la puerta de la Capilla, y otra en lo Alto del pueblo y el dicho Juan Sota y Domingo Jaulos por si y en nombre de los demas yndios Chachapoyas de la Corona Real avecindados en el dicho pueblo de Chiara que al presente son, y adelante fueren continuando la posecion que el dicho Juan Perez de Gamboa Teniente de Corregidor les dió por ante mi cuyos Autos tienen en su poder, y de presente / **F. 18.** – me los mostraron, y me pidieron cumplimiento de este mandamiento, y comision de Antonio Mañueco Alcalde Ordinario de la ciudad de Guamanga, y de Miguel Palomino Alguacil mayor, y me pidieron amparo y posecion de las dichas tierras de Chiara, é Yo en cumplimiento de esto alsé y tomé Vara de la Real Justicia, y meti por la mano a los dichos Juan Sota, y á Domingo Jaulos por si, y en nombre de todos los demas y los metí, y amparé en la posecion de las dichas tierras de Chiara deslindadas, y / **F. 18v.** – declaradas en los dichos Autos de posecion del dicho Juan Perez de Gamboa, y fui con ellos hasta lo alto de la dicha Loma donde se toma el agua para regalla, y alli pusieron otra cruz – + – y abajo en la quebrada donde esta un arroyo grande con muchos alisos en el camino hicieron otra cruz – +

– y luego por partes de abajo del dicho pueblo fuimos hasta donde se señorea todas las vertientes de la dicha Loma hasta la junta de dicha Loma hasta la junta de los Arroyos que és á manera de Ysla / **F. 19.** – y en todas estas partes los tomé por la mano, y los meti dentro con Vara alta y se pasearon de unas partes á otras tirando muchas piedras en continuación de su posesion quieta, y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, y los ampare para que no puedan ser despojados, ni desposeidos sin ser oidos, y desposeidos y vencidos por fuero, a derecho, y de esto fueron testigos Alonso Fernandez Coronado, y Juan Patachi, y Martin su hermano yndios hijos de Martin el biejo / **F. 19v.** – mi yanacona, mi molinero que se hallaron presentes e por ende fice aqui mi signo en testimonio de verdad. Gonsalo Ysidro, Escribano de su Magestad.

Gaspar Antonio de Soria, Escribano Publico y del Cavildo de esta ciudad de Guamanga doy fé que en esta ciudad ante la Justicia de ella se han tratado pleito entre don **Felipe Guaman Poma**, é Domingo Jaulis casique de los Chachapoyas, por el, y en nombre de los yndios a el sujetos sobre las tierras / **F. 20.** – de Chiara , y sobre acusarle el dicho Don Diego Jaulis Criminalmente al dicho Don Felipe de que no se llamaba Don Felipe, ni era el contenido en las provisiones y estando las dichas causas conclusas que recibió a prueba y dentro del termino de ella que les dieron, provanzas, y alegaron que por la uno de ellas, digo, y alegaron cada una de las partes lo que les conbenia, y pasado el termino se hizo publicacion de testigos con cierto termino, el qual pasado / **F. 20v.** – y estando las dichas causas conclusas definitivamente citadas las partes para sentencia la Justicia de esta ciudad, dió, é pronuncio en ella sentencias que su tenor con ciertos Testimonios que en la dicha causa están uno en pos del otro son del tenor siguiente.

En la ciudad de Guamanga en veinte, y tres de Marzo de mil y seiscientos años ante Pedro de Rivera Teniente de Corregidor, y Justicia mayor de la dicha ciudad se leyó esta peticion en / **F. 21.** – nombre de Don Domingo Jaulo, Gonsalo Dias y de Don Juan Sota, y demas yndios Chachapoyas Quinitos, y Cayambes que estan en servicio de las Justicias de esta ciudad y de la Corona real digo que en cumplimiento de cierto Auto de una ejecutoria Real ganada con falsa y siniestra relacion por **Lazaro Yndio, y por otro nombre se llama don Felipe**, vuesa merced mandó fuesen los medidores á medir las tierras que los dichos mias partes tienen y poseen / **F. 21v.** – en la Loma, y vertientes de una parte, y otra en Chiara, yendo á hacer la dicha medida los dichos medidores juntamente con el Protector, y Escribano y siendo savior de ello el dicho Lazaro Yndio, se escondió, y no pareció en las dichas tierras por cuyo efecto no se hizo la dicha medida ayer martes que se contaron veinte y uno de este presente mes, y año é para que de ello conste a vuesa merced, y en la Real Audiencia de los Reyes á vuesa merced pido, y suplico mande / **F. 22.** – al presente Escribano ponga al pie de esta peticion Testimonio de como el dicho Lazaro Yndio no pareció, ni estuvo en las dichas tierras áyer en todo el dia aunque el dicho Escribano, é Protector, y demas personas les esperaron hasta que se vinieron a puesta del Sol, y esta mi peticion con el dicho Testimonio se ponga y junte en la dicha causa originalmente, y pido Justicia, y costas, é para ello etcetera. Otro si pido que los Jueces, y Escribano ponga con este Proceso de la Comision de vuesa merced que / **F. 22v.** – llevaron que es Justicia y la pido é para ello etcetera. Don Domingo Jaulo. Don Juan Sota.

AUTO: El dicho Teniente Pedro de Rivera mando que se le den los testimonios que pide en forma.

En cumplimiento del Auto de arriba contedido Yo Juan Sanchez Escribano del Rey Nuestro Señor publico, y del Cavildo de esta ciudad de Guamanga por ausencia de Gaspar Antonio de Soria propietario doy fe, e verdadero testimonio como anteayer Martes que se

contaron veinte y un dias de este presente / **F. 23.** – mes y año en cumplimiento de lo proveido hé mandado por Pedro de Rivera Teniente de Justicia mayor en esta dicha ciudad en conformidad de las reales ejecutorias en esta causa presentadas fui en compañía de Diego Garcia de Gusman Jues de Comision por el dicho Teniente nombrado y de Alonso Hernandez Coronado, é Juan Alonso Fresno Terceros medidores nombrados por las partes a las tierras de Chupas sobre que és, este pleito, é causa entre **Don Felipe Guaman Poma**, y Don Domingo / **F. 23v.** – Jauli para hacer la dicha medida de las dichas tierras como se manda para la dicha Real ejecutoria, y habiendo llegado no pareció el dicho **Don Felipe Guaman Poma** aunque se busco en testimonio de lo qual é para de ello conste de mandamiento del dicho Teniente, é pedimento del dicho Don Domingo di el presente en Guamanga en veinte, y tres dias del mes de Marzo de mil e seiscientos años. Juan sanchez escribano de su Magestad é publico.

Señor Escribano de su Magestad déme por / **F. 24.** – fe, y y testimonio a mi Don Domingo Jaulos casique de los Chachapoyas y Qunitos, y Cayambeles que sirven á las Justicias de su Magestad.

En la ciudad de Guamanga en comun hos requiero, y protesto y digo que estando suplicado y apelado de la medida que pide sin meritos **Lazaro Yndio comun llamandose falsamente Casique Don Felipe de Rantavilca**, y pide la demasia de la Loma de mi tierra de Chiara que tengo por merced, y por servicio a sus Justicias de su Magestad que les perise (sic) de gratificacion y ahora sin perjuicio de / **F. 24v.** – mi suplicacion, y sin dar derecho alguno por ello a el dicho falso Felipe digo que veais el sitio de **Santa Catalina de Rantavilca de que se llama Casique**, y dad fé como es chacra, y los caserones que hay son de sus dueños de las chacras, y como no es pueblo fundado, e por ello está mandado por el cura de esta Doctrina derrivar la hermita, que el dicho falso Felipe hizo aqui en Rantavilca, y lo digan sus propios dueños de las chacras, y ansi mismo se mida comensando desde nuestras chacras de que comemos, y primero de nuestra Comunidad, y luego / **F. 25.** – de la Yglesia que con este Titulo está fundada para nuestra Doctrina que pido se lea, y luego la chacra de nuestra cofradia, y Hospital, y del Pueblo del Casique Don Baltasar Solsol, que murió en demanda y pleito que está en su chacra su camayo. Y luego á mi, despues á Don Juan Sota Casique, que ánsi por este memorial que nuestro en la mano primero a los Chachapoyas, é luego al aylllo Cayambi, y Qunito por su orden, y a sus biejos, y biejas é muchachos, é yndias viudas, é solteras, y ánsi hijo y hija por el trabajo de pleito, y a mi costa venci a los que nos contradijeron antes / **F. 25v.** – de las composiciones, y con los Cavinatas somos amigos, y conformes, que primero estaban en estas tierras antes de la reduccion por que estas naturalmente eran de los Angaraes, é por que no tenian Justicias se confederaron con nosotros, y este falso Felipe no tiene derecho alguno, é asi lo dicen estos yndios naturales de esta tierra de Chupas, e Rantavilca que es sitio chiquito sobre un mogote corrales antiguos y si asi lo hiciere hara Justicia, y de lo contrario apelo y protesto quejarme ante su Exelencia, y donde conbenga, é pidolo por Testimonio para guarda de mi derecho / **F. 26.** – y a los presentes pido me sean testigos del dicho Don Domingo Jaulos.

TESTIMONIO. En el sitio, y Asiento que llaman de Rantavilca que estará dos leguas y media poco mas o menos de la ciudad de Guamanga, en veinte, y un dias del mes de Marzo de mil seiscientos años Don Domingo Jaulo Casique dice ser de los Chachapoyas me requirió a mi el presente Escribano con este requerimiento, y haviendolo oido, y respondido a el doy fe que haviendo estado en este dicho Asiento vide en el siete ó ocho casas pequeñas poco mas, ó menos, y una Capilla donde havia un Altar de adoves y piedras, y en ella un Lienso / **F. 26v.** – en un Bastidor de un crucifijo, y a los lados nuestra señora, y Santa Catalina, y la dicha Capilla esta sin puertas, y aunque háy las dichas casas no parece es Pueblo fundado porque no hay calles formadas, ni trasa de Pueblo mas de que a la redonda de las casas ay maisales, y

chacras, é para que de ello conste en dicho pedimento di el presente en el dicho dia Testigo Juan Alonso, y Diego Garcia de Gusman y Amador de Balde Peñas y Alonso Hernandez Coronado, y por tanto fice mi signo en testimonio de verdad. Juan Sanchez. Escribano de su Magestad é Publico.

Visto este proceso / **F. 27.** – fecho sobre las tierras del valle de Chupas llamadas Chiara entre partes **Don Felipe Guaman Poma** actor y reos los yndios Chachapoyas en lo tocante a las dichas Tierras etcetera. Fallo atento a los Autos, y merito de este Proceso devo declarar, y declaro que el dicho **Don Felipe Guaman Poma que por otro nombre está averiguado llamarse Lazaro** por no parte, y que el dicho Don Domingo Jaulo Casique de los Chachapoyas provó bien, y cumplidamente lo que provarle convino / **F. 27v.** – en cuya consecuencia devo de adjudicar, y adjudico todas las dichas Tierras de la dicha Loma de Chiara que le fueron repartidas conforme a la executoria por su parte en esta causa presentada las cuales gose, y posea el y los demas yndios Chachapoyas a el sujetos sin que ninguna persona les inquiete ni perturbe en la posecion de ellas so pena de ser castigado por todo rigor de Derecho, las cuales dichas tierras posean conforme a la posecion que / **F. 28.** – de ellas tiene tomada debajo de los linderos que en ellas se declaran, é por que **el dicho Lazaro Yndio es yndio pobre, y fugitivo** condeno en las costas al dicho Don Domingo y demas yndios para que las paguen como casique y comunidad conforme al Arancel Real de España, y por esta mi sentencia definitiva Jusingando ansi lo pronuncio, é mando. Licenciado Gaspar Alfonso Niero. Dada y pronunciada, su esta sentencia definitiva por el / **F. 28v.** – Licenciado Gaspar Alonso Riero Teniente de Corregidor, y Justicia mayor en esta ciudad de Guamanga estando en Audiencia publica en diez, y ocho dias del mes de Diciembre de mil, y seiscientos años testigos Pedro Geronimo de Cardenas y Juan Pacheco, Juan Tevel. Ante mi, Juan Sanchez. Escribano de su Magestad, é Publico.

En Guamanga en dies, y nueve dias del mes de Febrero, digo de Diciembre de mil, y seis- / **F. 29.** – cientos años. Yo el presente Escribano, lei, y notifique esta sentencia á Pasqual Sanchez Protector General de los Naturales de esta Ciudad, y su Jurisdiccion en nombre de **Don Felipe Guaman Poma** siendo Testigos Juan Alonso Fresno Fernandes, y Pedro Geronimo de Cardenas, y de ello dos fe. Juan Sanches, Escribano de su Magestad y Publico.

En la ciudad de Guamanga en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos años. El Licenciado Gaspar Alonso / **F. 29v.** – Riero , Teniente de Corregidor, y Justicia mayor de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion, dijo: Que por quanto en la sentencia en esta causa dada **Don Felipe Guaman Poma que por otro nombre esta averiguado llamarse Lazaro** esta declarado por no parte en ella, y por la Ynformacion que Criminalmente contra el esta fecha a pedimento de los yndios Chachapoyas **consta y está provado, ser yndio humilde, y por embuste se intitula Casique y sin ser Casique,** ni / **F. 30.** – principal sugeta yndios, a que le respeten por tal y las yntenciones maliciosas, y embustes conque siempre ha procedido, ha pretendido officios, y ser yndio de mala inclinacion, y todo lo demas que verse devia, dijo que por este su auto condenava, y **condenó a el dicho Lazaro Yndio en doscientos Azotes que se le den Publicamente** haciendo saber los delitos en el Pregon para que á el sea Castigo, y á otro exemplo, y mas **le condena en dos años de / F. 30v.** – **destierro, a seis leguas a la redonda,** y no los quebrante so pena de cumplillos doblados demas de ser castigado con rigor, y ansi lo pronuncio, y mando por este su Auto definitivamente Jusingando, y en quanto a las costas fechas en lo tocante a los Autos, y asi lo determino condenando las costas a el dicho Lazaro firmolo de su nombre Lizenciado, y Gaspar Alfonso Riero. Ante mi Juan sanchez / **F. 31.** – Escribano de su Magestad, y Publico.

En Guamanga en diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil seiscientos años. Yo el presente Escribano ley, y notifique, el Auto de esta parte contenido a Pasqual Sanches Protector General de los Naturales de esta Ciudad, y su Jurisdiccion siendo Testigos Juan Alfonso Fresno y Francisco Martinez y Pedro Geronimo de Cardenas. Concuerta con su original para / **F. 31v.** – cuyo efecto lo exivieron el casique, y comun de yndios del pueblo de Chiara quienes se lo volvieron a llebar juntamente con este, y va cierto, y verdadero a que me remito, y de dicho pedimento di el presente en la Ciudad de Guamanga en veinte, y tres de Febrero de mil setecientos, y trese años siendo testigos a lo ver sacar corregir, y consertar Leandro Gregorio Martinez, Carlos Lopez de Rivera y Bentura Lujan / **F. 32.** – Alfaro y lo firmo, y signo. En testimonio de verdad. Andres Lopez de Rivera, escribano de su Magestad y Publico.

Concuerta este traslado con el testimonio suso copiado que para este efecto fue exivido Ante mi en foxas veinte por Felix Valdes que me dijo asistia en el pueblo de Chiara, y por Don Francisco Jaulis yndio quienes me vinieron en Compañia de otros para lo dicho, y a los suso expresados les devolvi á / **F. 32v.** – entregar dicho testimonio en las dichas veinte foxas, y las mismas tiene este y de pedimento de los suso mencionados doy el presente en esta Ciudad de Guamanga donde soy vecino a quatro de Diciembre de mil setecientos y cinquenta años. En fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad un signo. Juan de Medina y Urquizu. Escribano de su Magestad.

© Revista electrónica virtual “RUNA YACHACHIY”, 2007

www.alberdi.de